



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009-2023-00159-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, catorce (14) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P.

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor BANCOLOMBIA S.A. y en contra de NEDER JOSE VIZCAINO RIQUETT por las siguientes sumas de dineros incorporadas en el

Pagaré No 7690095183

- a. Por la suma de sesenta y cuatro millones de pesos (\$64.000.000,00) M/CTE, por concepto del saldo capital insoluto de la obligación.
- b. Por el interés moratorio saldo capital insoluto, desde el día 2 de octubre del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal permitida.

Pagaré No 7750091407

- a. Por la suma de nueve millones ochocientos mil (\$9.800.000,00) M/CTE por concepto del saldo capital insoluto de la obligación
- b. Por el interés moratorio saldo capital insoluto, desde el 13 de octubre del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal permitida.

Pagaré 02 de septiembre del 2022

- a. Por la suma de tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento sesenta y seis pesos (\$3.469.166,00) M/CTE, por concepto del saldo capital insoluto de la obligación.
- b. Por el interés moratorio saldo capital insoluto, desde el día 04 de diciembre del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal permitida

Sumas que deberán cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios calculados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia.

SEGUNDO: Condenar a los demandados al pago de las costas del proceso y las agencias en derechos.



TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022 y hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dr. **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA** en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b36218ed1c32668fafbe46785df1265c40414ad99e263a40eba784410c11426**

Documento generado en 14/03/2023 02:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>